



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4º

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00111-00
Actor: María Raquel Rubio De Conde
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Acción: Tutela- Incidente de Desacato

Auto por medio del cual se da apertura al incidente de desacato

Visto el escrito allegado por la accionante, donde solicita iniciar el trámite de incidente de desacato, en razón al incumplimiento por parte de la entidad accionada a las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020) se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR incidente contra el Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o quién haga sus veces, por desacato a la orden impartida en sentencia del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), que en su parte resolutive dispuso:

*“**PRIMERO: AMPÁRASEN** los derechos fundamentales a la vivienda y vida digna de la señora María Raquel Rubio De Conde, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.*

***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a prestar asesoría y se le informe a la accionante todos los requisitos que se requieren para que pueda solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa en calidad de miembro del grupo familiar de la víctima directa Raimundo Conde Lotero, quién en vida fue su esposo, con ocasión al hecho victimizante de desplazamiento forzado. Para tal fin se le deberá indicar a la accionante los medio o canales a través de los cuales podrá radicar los documentos correspondientes, lo cual no podrá exceder de un plazo de cinco (5) días.*

Una vez presentada la solicitud y documentación correspondiente, la UARIV deberá impartirle el trámite a través de la ruta priorizada la cual no podrá superar el término de 30 días, plazo dentro del cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. Así mismo, en el evento en que corresponda, deberá priorizarse la entrega de la medida de indemnización. El cumplimiento de las anteriores ordenes se deberá acreditar ante este Juzgado en los plazos concedidos.”

SEGUNDO: De esta providencia **notifíquese por correo electrónico** al funcionario renuente.

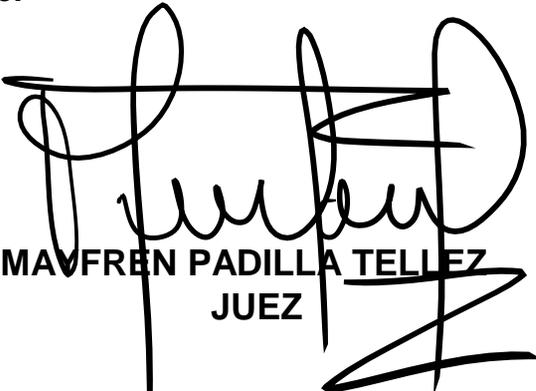
TERCERO: Córrese traslado de esta decisión al funcionario por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias.

CUARTO: En aras de establecer el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, se considera pertinente decretar como prueba dentro de las presentes diligencias, que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, allegue la documental pertinente donde se acredite el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

QUINTO: Se requiere al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV o a quien haga sus veces, para que dé **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en la sentencia de tutela del nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: Una vez cumplido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de imponer sanción al funcionario renuente a cumplir la orden impartida por este Despacho.

Notifíquese y cúmplase.


MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ
Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1024e6ee0f11c72db39769ab114447ac5fed921fb079d798e634dbec8270e013**
Documento generado en 24/07/2020 02:56:56 p.m.